



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-01688-00**

**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Analizado el material probatorio remitido a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión de la queja presentada por los señores RUBEN ALFONSO VALENCIA VALENZUELA y BANCA LILIANA ORTEGA LAME, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del señor **NELSON LOPEZ ARANGO**, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 19 DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en haber proferido sentencia en equidad con el que presuntamente se dirimía el conflicto suscitado entre los señores NELSON DE JESÚS GÓMEZ RESTREPO, RUBEN ALFONSO VALENCIA VALENZUELA y BANCA LILIANA ORTEGA LAME, cuando estos últimos manifestaron de manera inequívoca que no era su deseo someterse a la jurisdicción de paz, por lo que posiblemente no se encontraba habilitado para fungir como tal, no obstante prosiguió con las diligencias para la ejecución de la decisión, ante la Inspección de Policía de Cali, actuaciones con las que posiblemente pudo haber trasgredido los derechos fundamentales y garantías que le asistían a las partes y con ello la Ley 497 de 1999. En consecuencia, SE ORDENA:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Oficina de Paz y Cultura Ciudadana de la Alcaldía Municipal de Cali, se sirva acreditar la calidad del señor **NELSON LOPEZ ARANGO**, como **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 19 DE CALI**.
- 3.- Conocida la identificación del funcionario, se solicitará a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el señor **NELSON LOPEZ ARANGO**, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 19 DE CALI**, y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Solicítese al Juez de Paz de la Comuna 19 de Cali se sirva remitir copia de las actuaciones que adelantó para dirimir el conflicto suscitado entre los señores



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**Comisión Seccional de Disciplina Judicial**  
**Valle del Cauca**

NELSON DE JESÚS GÓMEZ RESTREPO, RUBEN ALFONSO VALENCIA VALENZUELA y BANCA LILIANA ORTEGA LAME, para que obre como prueba dentro del presente asunto.

5.- Solicítese a los señores RUBEN ALFONSO VALENCIA VALENZUELA y BANCA LILIANA ORTEGA LAME, se sirvan remitir copia de la sentencia en equidad, de fecha 8 de julio de 2021, proferida por el Juez de Paz de la Comuna 19 de Cali, y demás documentación que les hizo entrega el inspector de policía JAMES GUERRERO PENAGOS, en cumplimiento del Comisorio del 19 de septiembre de 2021.

6.- Notifíquese esta decisión al señor LOPEZ ARANGO, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, y se le informará el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

7.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

8.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)  
**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO**

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08b9675a8519d01e10e7fac59dfe5bfe232ff1372f465e948496bea12f3f7c9**

Documento generado en 14/12/2021 08:55:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>